



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01106

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 29 de octubre y 29 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos la notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago, efectuada al demandado ORLANDO ANDRES GUILLEN FERLA, mediante envío de mensaje de datos efectuado el 29 de octubre de 2021, la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se entiende surtida a partir del 4 de noviembre de 2021.

- Se exhorta a la parte actora para que gestione lo propio en aras de efectuar la notificación del restante demandado LUIS FERNANDO PEDRAZA JIMENEZ.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6392c9a3400ced20aa4c2a7bcc7fd5cfcdbf00b2622c23bf71b3b6742aa9a0**  
Documento generado en 20/01/2022 03:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01328

.- Téngase en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 6 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el 9 de septiembre de 2021.

.- Así las cosas, comoquiera que con anterioridad al acta de notificación elevada el 19 de octubre de 2021 se llevó a cabo el enteramiento del mandamiento de pago a través de envío del mismo por mensaje de datos, tal y como se indicó en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta el acto notificadorio efectuado el 19 de octubre de 2021.

.- En consecuencia de lo anterior, resulta procedente desestimar el escrito de contestación de la demanda radicado el 28 de octubre de 2021, por la parte demandada a través de apoderado judicial, por **extemporáneo**, pues no fue presentado dentro del término de traslado que feneció el 23 de septiembre de 2021.

.- Conforme a lo expuesto, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco Popular S.A. en contra de Julián Andrés Carvajal Pinzón, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Desestimar la notificación personal surtida el 19 de octubre de 2021, por las razones descritas con anterioridad.

SEGUNDO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 28 de octubre de 2021 por extemporánea.

TERCERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019 corregido el 15 de enero de 2021. (fl. 20 y 22)

CUARTO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

SEXTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.oo. Líquidense.

SEPTIMO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado, al abogado HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a782d3cc0b095fbb828f98ecba7b053b5f0264825dc754836e8ee9f57bf1620**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01401

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 26 de octubre y 11 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que mediante auto fechado 21 de octubre de 2021 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial de C&M Urbanizadora SAS, con fundamento en el del artículo 20 de la ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, se ordena remitir el expediente de la referencia, en el estado en que se encuentra a dicha autoridad para los fines pertinentes, dejando constancia de su salida.

.- Levantar las medidas decretadas sobre bienes de propiedad de la entidad demandada CON LA ADVERTENCIA que éstas quedan a disposición del proceso de reorganización empresarial.

.- Secretaría, libre las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215921851e9a2257861473ab1e67e2d7d85763220e017713933edded2781566c**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-01591

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, el 23 de julio, 27 de octubre, 2 y 4 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las diligencias de notificación remitidas al demandado a la dirección Carrera 46 No. 20B - 99 de Bogotá, comoquiera que según lo informado por el Ejército Nacional, el señor Hugo Erney Ortiz se encuentra retirado de la entidad.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte demandante para que intente la notificación del ejecutado a cualquiera de las direcciones informadas por el Ejército Nacional.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416beafca558b1be7385f21dd2e608644828646bd97c03bebf670db62ddad8b2**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-01613

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 3 de noviembre de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del aviso remitido el 19 de octubre de 2021 a la dirección física de los demandados, se requiere a la parte actora, para que acredite haber enviado con antelación el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b101f52c7a4ce6706ef58f4af75351e0b69f6b89eef550a6bfa1e22d3451e1**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02139

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 22 de septiembre y 29 de noviembre de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado el 15 de agosto de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Famisanar, para que informe según sus bases de datos; las direcciones tanto físicas como electrónicas que se encuentren registradas y pertenezcan al demandado, así como las de su empleador. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e09bdf8ac1dcccc2db9db30b07dfd95e86a72feb660324961b6e3ccd572339**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2013-01410

Comoquiera que obra respuesta positiva proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., a la solicitud de conversión de dineros, radicada en el correo electrónico institucional de este despacho el 29 de octubre de 2021, se dispone;

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega a favor de la parte demandada, de los dineros consignados a favor del presente proceso, en títulos de depósito judicial. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5afce79eac4eec41682edc9c4babb145f613d5846ae17be6bb292a3455b1f0**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2014-01240

Dando alcance al memorial radicado el 25 de noviembre de 2021, por la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandada, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

.- No obstante, comoquiera que el presente proceso proviene del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar a dicha dependencia para que si es del caso efectúe la conversión con destino a la cuenta bancaria de este despacho judicial No. 110012051715, de los dineros que hubieren sido allá consignados a favor del proceso ejecutivo que se tramitó con radicado No. 110014003049-2014-01240-00 por Crediflores, en contra de Gloria Mogollón de Diaz, Janeth Diaz Mogollón y Yeimi Yojana Diaz Mogollón, expediente que fue remitido a esta dependencia judicial, en adopción de medidas de descongestión.

.- Líbrese el oficio correspondiente, y una vez se comuniquen la realización de la conversión solicitada, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae50f32c4f10f20361219ff8a06c6b76e835faedbdee13047506614b3fed1337**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00062

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 28 de octubre y 10 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia calendada 19 de octubre de 2021, mediante la cual se accedió de manera favorable a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante.

.- Se ordena a la secretaria, que si aún no lo ha hecho proceda a la elaboración de ordenes de pago que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b50d336217e10634c957b6d1d0282be64e0c9aa4192d4dc736e87e6a0b712**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00779

.- Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 19 de octubre de 2021, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del termino otorgado por la ley para ello.

.- Lo anterior, comoquiera que la contestación de la demanda, radicada a través del correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2021, fue presentada con posterioridad al término de traslado, pues se recibió por fuera del horario judicial<sup>1</sup>, esto es, a las 17:03 horas, luego dicho escrito se desestima por **extemporáneo**.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Coinvercop S.A.S. en contra de Joaquín Emilio Domico Bailarín, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 3 de noviembre de 2021 por extemporánea.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019. (fl. 11)

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

SEXTO.- Negar la solicitud de fijar gastos de curaduría, comoquiera que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.”*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

<sup>1</sup> [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp\\_Data%2FUplod%2FGACETA08-07.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUplod%2FGACETA08-07.pdf)

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e198ab0bd73313f1849b5efd46c7dcb04340c3a16bc48d1ac5f9e210fbd8f41**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00952

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 14 de octubre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado, el despacho le manifiesta a la memorialista que en providencia del 21 de octubre de 2019, se ordenó comisionar a las autoridades allí señaladas para efectuar dicha labor.

.- Así las cosas, por Secretaría, expídanse nuevamente, el despacho comisorio No. 160 de fecha 18 de noviembre de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f5c716592ad0c9fd607e1ef47ff34e8c87e6329b74c6fdb342dcb0731eed6**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00042

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 28 de octubre de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, se ordena elaborar nuevamente el oficio de embargo del inmueble de propiedad el demandado, en el cual se debe consignar correctamente el número de cedula del ejecutado - 79.953.475-. Secretaría, elabora y remita el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c289fb211d21c5ae76fa328648779dda483031101908cce2dc592f9656916**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00252

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 10 de diciembre de 2021, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS, al poder otorgado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f590944102f4740a86fbe87fc0149deff1467b1a23b9ea34d9084a5fb92baa1a**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00576

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 25 de febrero de 2021 radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado el 25 de febrero de 2021 cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46366266aa3a19e8758579e34d22649501d2a3f29631ba85a8621a5d427f58d8**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00576

Dando alcance al Oficio No. 1014 de fecha 26 de octubre de 2021 emanado del Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), aportado a través del correo electrónico institucional el pasado 2 de noviembre de 2021; por Secretaría, infórmesele a dicho Despacho que **se toma atenta nota** del embargo de remanentes por ellos solicitado para el proceso que allí se tramita con radicado No. 2019-02189, y se tendrá en cuenta. Oficiése y tramítese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcd6f64fca6d624970725113addc4b01ba19e576b4f1d92519f0a62d964fb7e**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00590

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión del presente proceso comoquiera que el mismo se resolvió de fondo mediante sentencia calendada 3 de noviembre de 2021, al respecto adviértase que, el artículo 161 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...”*, luego no resulta procedente lo pedido.

.- Negar la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal, además, se le informa a la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 3 de noviembre de 2021, mediante la cual, se accedió las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd274ef0d628979d286d1da367ce584ac5f027a11eedd7cb688cf3b08b01a0**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00752

Dando alcance a los memoriales allegados el 22 y 30 de octubre y 2 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las diligencias de notificación efectuadas respecto del demandado, y dirigidas al Comando de Personal del Ejército Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá, comoquiera que de la información suministrada se desprende que el ejecutado no desarrolla sus funciones en dicha locación, ni siquiera en esta ciudad, motivo por el cual, las comunicaciones son redirigidas al Comando Especifico del Cauca, lo cual indica que para el momento en el cual el sujeto pasivo reciba la correspondencia, habrán transcurrido en parte los términos contenidos en el citatorio y aviso, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

.- Se exhorta a la parte demandada para que repita el ciclo de notificaciones respecto del demandado, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845380536f259147839b9141bad7d53f1fe81fce025b154f7e6193c9171942e8**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00444

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 21 y 29 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada a través de apoderado judicial, presentó oportunamente contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, mediante escrito radicado el 29 de octubre de 2021, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- De otro lado, se le informa a la parte demandante que el presente proceso no se ha dado por terminado y mucho menos se ha ordenado su archivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033e2e7db83fc1a09cd3ab0bcd13b1071cc1dbf844357e10abe3c04600e58a6a**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00506

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación electrónica remitida al demandado el 10 de noviembre de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada el nombre del demandado -LUIS ALBERTO GONZALES MARTINEZ-, siendo lo correcto **LUIS EDUARDO GONZALES MARTÍNEZ**.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente nuevamente la notificación del demandado, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ba58a2cf1407feb5638c07bc521453fdd50cab58e2965667afe6be2a53e7a**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00549

Dando alcance al memorial allegado el 26 de julio de 2021 por el pagador, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.-Informarle al memorialista que el numero de cuenta señalado en el oficio No. 1316 que comunicó el embargo del salario de la demandada, corresponde a una cuenta de **depósitos judiciales**, y para efectuar a consignación debe señalar en el correspondiente formato, el nombre completo e identificación de las partes y los 23 dígitos que componen el numero de radicado del presente proceso, información que puede encontrar en la referencia del oficio. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38361a06dbf1fcd2064a5b32cd62fe54fded90ae40b54648fba9e015fea714**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00549

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 2 y 25 de noviembre de 2021, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Alexandra Pachón Quimbay y en contra de Ileana Lorena Alipio Báez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el **2 de junio de 2021**, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$60.000.00 Líquidense.

**QUINTO.-** Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb31db7d5e160621df48bd75b29e73b6d7182026d7d6fa8a0533bf22cf2b53**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00761

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 11 de enero de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e82c820bf9ef702f1e34df403b98beae696b56a478dce485619b54d491c7761**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00869

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de TONNY DE J GOMEZ CORREA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **29 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48056f6426b74f9324582501052fd26be8f3647966d9b8ed839d83a4ae6105**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12-11-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00934

Dando alcance a los memoriales radicados a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 3 y 30 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso entregado el 23 de noviembre de 2021 en su dirección electrónica, previo envío del citatorio positivo.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f445ba21f1fb0ec2e41d65aa5fff79cc2c4bc920f4120a560460c27cdb5be**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00976

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 3 de noviembre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado el 25 de octubre de 2021 cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3401b7e7d3e1808b7df9b59a3f7ba2c359d02a2de3997cae60de1720e9c19d3d**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00542

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 3 de noviembre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física de la demandada Carmen Cecilia Ramos Riaño, comoquiera que en el mismo se señaló de manera equivocada la fecha del auto admisorio de la demanda -25 de septiembre de 2021- siendo lo correcto **25 de agosto de 2021**, mismo yerro cometido en el aviso enviado, en el cual, además de lo anterior, se omitió hacer referencia a la totalidad de sujetos que conforman el extremo pasivo de la litis y advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones respecto de la demandada Carmen Cecilia Ramos Riaño, teniendo en cuenta las observaciones consignada con anterioridad.

.- Téngase en cuenta que la demandada María Consuelo Ramos de Martínez, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el **26 de octubre de 2021**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, y que dentro del término de traslado presentó contestación a la cual se dará traslado una vez se integre el contradictorio.

.- Ordenar a la **secretaría**, que si aun no lo ha hecho, proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia calendada 25 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68603161dd1cfd1710dcb076c605dcb7621ca2e6c88d43014173a6d2524cce3**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00670

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 12 y 18 de noviembre 2021 y 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de SARA CRISTINA RESTREPO ARANGO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **10 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d564d2a5858c94e3191452f5a6d82c015539978c54f269e27c0d97681ee213**

Documento generado en 20/01/2022 03:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>